EXPTE Nº:408/19

INICIADORA: DIPUTADA ADRIANA DIAZ.-

FUNDAMENTACION

El Art. 1 del Protocolo de Nagoya -inscripto dentro del Convenio sobre la Diversidad Biológica- celebrado en la ciudad de Nagoya (Japón) el 29 de Octubre de 2010 y aprobado por Ley 27.246 el 23 de Diciembre de 2015 por la República Argentina, expresa que: "*El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes*."

El eje central del Protocolo de Nagoya, es la protección de los Recursos Genéticos que tiene un país, provincia o lugar, asi como los saberes ancestrales respecto de su utilización.

Por "Recursos Genéticos" se entiende a todo Material Genético de valor real o potencial; a su vez, el material genético es toda materia de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Ejemplos de Recursos Genéticos son las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales propios de un lugar o región, así como el conocimiento ancestral y cultural de sus pobladores asociado a la utilización de dichos recursos.

La necesidad de proteger los Recursos Genéticos de un lugar, tiene que ver con la propiedad intelectual, patentes y la explotación económica e industrial que se viene realizando sobre ellos. Si bien los Materiales Genéticos no pueden registrarse como Propiedad, si se viene registrando todo desarrollo o investigación que se realiza sobre ellos, causando que una comunidad legalmente no pueda hacer uso de sus Recursos Genéticos en forma directa o por su utilización mediante saberes ancestrales, por haber sido registrado por alguna persona física o jurídica.

El Protocolo de Nagoya está inscripto dentro del Convenio para la Diversidad Biológica y es uno de los 17 objetivos acordados en la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de las Naciones Unidas. La Agenda 2030 es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad que, a su vez, promueve la paz universal dentro de un concepto más amplio de libertad, entendiendo el carácter integrado e indivisible que conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental. El objetivo final, es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, hacer frente al cambio climático, haciendo realidad los derechos humanos de todas las personas.

La adhesión que proponemos desde esta banca a la Ley Nacional 27.246, es un primer paso con el propósito de avanzar en normativas propias respecto de cómo proteger y reglamentar la utilización de nuestros recursos genéticos, de hacer conocer a la población que somos titulares del dominio originario de esos recursos, los que también forman parte de nuestra soberanía provincial, de nuestro patrimonio.

Este Protocolo que anhelamos aprobar en Catamarca, establece un marco legal de relaciones entre países, regiones y lugares proveedores de biodiversidad, y los intereses que existen en acceder a esos recursos, los que pueden dar lugar a investigaciones, desarrollos y patentamientos comerciales.

La implementación efectiva del Protocolo permitirá el acceso y participación justa y equitativa de los beneficios de los Recursos Genéticos, lo que se conoce como ABS (Access and Benefit-Sharing), al establecer que el acceso a los recursos debe estar sujeto al consentimiento de su propietario geográfico y político, asi como a un acuerdo en el que se establezca la participación en los beneficios derivados de su uso.

Por todo lo anterior, es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente Proyecto de Adhesión.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.246, que aprueba el Protocolo de Nagoya, Sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

ARTÍCULO 2 °.- El organismo encargado para la aplicación y control de la presente Ley será el que designe el Poder Ejecutivo Provincial en el momento de la reglamentación.

ARTÍCULO 3 °.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará las disposiciones de la presente Ley, en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de su promulgación.

ARTÍCULO 4 °.- Invítese a los Municipios con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- De forma. -

FIRMA: DIPUTADA ADRIANA DÍAZ.-